

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda ordinaria, que le correspondió por reparto, realizado por la Oficina Judicial, y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de abril de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2024-00056-00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAVIER SALAS ACOSTA

Demandada: CLINICA ATENAS IPS SAS

Examinada la presente demanda, se observa que fue conocida en principio por la Juez 5º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, quien decidió rechazarla por falta de competencia, por el factor cuantía y se ordenó repartirla a los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, siendo asignada a este Despacho.

Se procede entonces, a realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor **JAVIER SALAS ACOSTA** por medio de apoderado judicial, contra **CLINICA ATENAS IPS SAS**, observa el Despacho que el escrito demandatorio, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que se **INADMITE** en razón a lo siguiente:

En el acápite de hechos, los de los numerales **primero** y **séptimo**, son muy extensos y en los mismos, se desprenden más de un hecho.

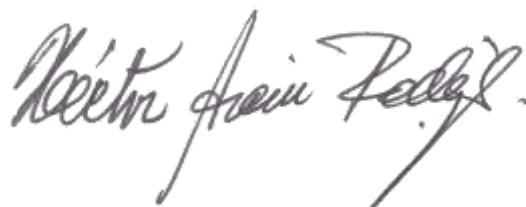
En el mismo acápite, los hechos de los numerales **cuarto** y **noveno**, tienen incluidas apreciaciones jurídicas que pueden hacer parte en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Conforme a lo anterior y dando cumplimiento a la norma anterior, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- Se debe adecuar los de los numerales **primero** y **séptimo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, habida cuenta cada uno de estos contienen más de un supuesto de hecho.
- Se debe adecuar los hechos **cuarto** y **noveno**, del escrito demandatorio, en el sentido de que sean más precisos y resumidos, ya que estos, en el estado en que se encuentran, pueden ser interpretados como fundamentos y razones de derecho.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**